



CONTENIDO

- ▣ TALLER INTERNACIONAL DE LA RED DE INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL CONTINENTE AMERICANO "LAS MUJERES INDÍGENAS ENTRE LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN"

- ▣ RECOMENDACIONES

9/2004 – 17/2004

- ▣ ÁMBITO NACIONAL

Reunión de trabajo entre la CNDH y el Consejo Interreligioso de México

Cursos de capacitación

TALLER INTERNACIONAL DE LA RED DE INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL CONTINENTE AMERICANO "LAS MUJERES INDÍGENAS ENTRE LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN"

Tomando en consideración que el tema de la protección y defensa de los Derechos Humanos de la mujer indígena es, sin duda alguna, parte medular del trabajo que desarrollamos las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, y concientes de la amplitud que su tratamiento requiere, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano celebró un taller que analizó la problemática de este sector vulnerable de la población.

Bajo la coordinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México en su calidad de Secretaría pro tempore de la Red y patrocinado por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), el taller se celebró en la ciudad de Mérida, Yucatán, los días 4 y 5 de marzo de 2004, bajo el título "Las Mujeres Indígenas entre la Violencia y la Discriminación".

A la inauguración del evento asistió el Presidente de la CNDH Dr. José Luis Soberanes Fernández acompañado de personalidades tanto del Gobierno Federal como del Gobierno Estatal de Yucatán, entre ellas el Gobernador del Estado de Yucatán y la Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Durante las sesiones de trabajo del Taller estuvieron presentes 24 participantes provenientes de 10 instituciones nacionales del Continente Americano: Argentina, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Panamá, Perú, Venezuela, un representante de la Asociación de Ombudsmán del Caribe (CAROA), un miembro de la Cámara de Diputados de la República Dominicana, un representante de la OACNUDH, así como de 25 instituciones locales de Derechos Humanos.

Como expertos invitados se contó, entre otros, con la presencia del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, Dr. Rodolfo Stavenhagen, de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos, la Sra. Sherri Helgason, de la OACNUDH, el Sr. Julian Burger y de la Defensoría del Pueblo de Colombia, el Sr. Gabriel Muyuy, así como con diferentes personalidades mexicanas expertas en el tema y representantes de comunidades indígenas de la región.

Al término de la reunión los participantes aprobaron un Documento Final de Trabajo, que recoge todas las observaciones y propuestas de los ponentes y participantes, el cual se distribuyó a todos los miembros de la Red, así como a los integrantes de Organismos Públicos de Derechos Humanos del país.

RECOMENDACIONES

Caso: Sr. Agustín Vargas Gutiérrez
Autoridad Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

El 30 de septiembre de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente con motivo de la queja presentada por la Sra. María Guadalupe Navarrete Martínez, en la que señaló hechos presuntamente violatorios, en agravio de su esposo, el Sr. Agustín Vargas Gutiérrez, por servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Del análisis de las constancias que integran el expediente, así como de la opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal de los agravios hechos valer por la quejosa, ya que el personal médico encargado del cuidado del Sr. Agustín Vargas Gutiérrez del Hospital de Urgencias Traumatológicas "Dr. José Manuel Ortega Domínguez", no le proporcionó la vigilancia que requería, posterior a la cirugía a la que fue sometido en ambos brazos, por lo que fue necesario practicar la amputación del brazo izquierdo. De lo antes expuesto, se advierte responsabilidad profesional y administrativa del personal adscrito al Hospital antes mencionado, al no actuar con la diligencia que el desempeño de su cargo requiere, conducta con la que violentaron el derecho a la protección de la salud del agraviado.

Por tal motivo, la CNDH emitió la presente Recomendación, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que se recomendó:

- 1) Se ordene y realice el pago por concepto de indemnización que proceda, en los términos de las consideraciones planteadas en el presente documento;
- 2) Se proporcione e implante al Sr. Agustín Vargas Gutiérrez una prótesis del brazo izquierdo y,
- 3) Se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal que atendió el caso, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento.

Recomendación 10/2004

4 de marzo de 2004

Caso: Sra. Virginia Salazar Betancourt

Autoridad Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

El 10 de julio de 2003 esta Comisión Nacional recibió la queja presentada por el Sr. Esteban Valle Nieto, mediante la cual expresó presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de su esposa, la Sra. Virginia Salazar Betancourt, atribuidas a servidores públicos del Hospital de Ginecoobstetricia Número 221 del IMSS en Toluca, Estado de México, consistentes en negligencia médica.

Del análisis de los hechos que obran en el expediente, así como de la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades durante los días en que la Sra. Virginia Salazar Betancourt permaneció internada en el Hospital mencionado, ya que sus médicos tratantes, no obstante que se percataron de que el producto de la concepción presentaba una frecuencia cardíaca variable, lo que de acuerdo con la opinión médica emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, era un indicativo de sufrimiento fetal agudo, no procedieron a efectuar la práctica de una cesárea de manera oportuna cuando el producto aún se encontraba vivo.

Por lo antes expuesto, el 4 de marzo de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 10/2004, dirigida al Director General del IMSS, para que se ordenara y se realizara el pago por concepto de indemnización que procediera a la Sra. Virginia Salazar Betancourt, como consecuencia de la responsabilidad institucional por la deficiente atención médica que se le proporcionó y que ocasionó el fallecimiento de su producto.

Asimismo, se recomendó impartir cursos de capacitación sobre el contenido de las leyes y normas oficiales mexicanas en materia de salud, al personal médico adscrito al Hospital mencionado para evitar en lo futuro transgresiones como la

del presente caso y, por último se diera vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de los doctores que atendieron el caso, con base en las consideraciones planteadas en la presente Recomendación.

Recomendación 11/2004

9 de marzo de 2004

Caso: Sra. Virginia Santiago

Autoridad Responsable: Hospital General de México

El 10 de octubre de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/2831-1, con motivo de la queja presentada por el Sr. José Refugio Montoya Olivera, en la que señaló hechos presuntamente violatorios a los

derechos a la protección de la salud y la vida, cometidos en agravio de la Sra. Virginia Santiago por servidores públicos del Hospital General de México.

Del análisis de las evidencias, así como de la opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal de los agravios hechos valer por el quejoso, ya que los médicos que atendieron el caso, no realizaron una valoración adecuada al detectar la hemorragia posparto inmediata que presentaba la Sra. Virginia Santiago, falleciendo a causa de un choque hipovolémico grado IV, lesión cardiorrespiratorio.

En razón de lo anterior, la CNDH emitió

la presente Recomendación, dirigida al Director General del Hospital General de México, en la que se recomendó:

1) Se ordene y realice el pago por concepto de indemnización que proceda, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo del presente documento.

2) Se entregue la documentación necesaria al Órgano Interno de Control en el Hospital General de México, para la debida investigación del expediente y se dé vista a esa instancia para que se analicen las irregularidades en la integración del expediente clínico, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo Observaciones de este documento.

Recomendación 12/2004

9 de marzo de 2004

Caso: Recurso de impugnación presentado por el Sr. Isaías Pérez Torres y otros

Autoridad Responsable: Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

El 13 de mayo de 2003 la Comisión Nacional recibió el escrito del Sr. Isaías Pérez Torres y otros, por medio del cual presentaron un recurso de impugnación en contra de la determinación de la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública, ambas en el Estado de Chiapas, de no aceptar la Recomendación CEDH/008/2003, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de dicha entidad federativa, al considerar que la violación a sus Derechos Humanos derivó de la privación ilegal de su libertad y el posterior inicio y consignación de la averiguación previa 1261/CAJ4B/2001, así como por el trato degradante que recibieron de parte del Lic. Carlos Manuel Echeverría Méndez, entonces Subsecretario de Seguridad Pública.

Una vez analizado el caso, la CNDH advirtió que no son procedentes las recomendaciones específicas formuladas por la Comisión Estatal a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, en las que se solicitó que se iniciara un procedimiento de investigación en contra de quienes se desempeñaron como agentes del Ministerio Público el día en que ocurrieron los hechos materia de la citada Recomendación.

Por otra parte, esta Comisión Nacional determinó que la recomendación específica formulada a la referida Secretaría de Seguridad Pública para que se iniciara un procedimiento de investigación y una averiguación previa al Lic. Carlos Manuel Echeverría Méndez fue apegada a Derecho, en virtud de que la conducta desplegada en contra de los recurrentes por dicho servidor público, constituyó un evidente trato degradante que violó el derecho humano a recibir un trato digno.

Con base en lo anterior, el 9 de marzo de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 12/2004, dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con objeto de que se sirva ordenar al Secretario de Seguridad Pública que dé cumplimiento al punto cuarto de la Recomendación CEDH/008/2003, que emitió la Comisión estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa.

Recomendación 13/2004

10 de marzo de 2004

Caso: Recurso de impugnación del Sr. Cesáreo Quesadas Cubillas

Autoridad Responsable: Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán

El 27 de octubre de 2003 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán inició el expediente CDHY931/III/2002, en virtud de la queja que presentó por la vía telefónica la Sra. Verónica Quesadas Yáñez, en la que manifestó que su tío, el Sr. Cesáreo Quesadas Cubillas, fue detenido por elementos de la Policía Judicial de esa entidad federativa, sin que pudiera establecer su paradero. En la misma fecha, el agraviado ratificó la queja, en la que puntualizó que su detención se efectuó en el interior de su domicilio y posteriormente fue trasladado a los separos de la Policía Judicial del Estado de Yucatán, lugar donde fue obligado a firmar su declaración ministerial bajo intimidación y amenazas de sus aprehensores; posteriormente, fue llevado a los separos de la Policía Judicial de Izamal, Yucatán, donde permaneció hasta su ingreso al Centro de Readaptación Social de Mérida.

El 23 de octubre de 2003 el Organismo local, emitió una Recomendación dirigida al Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán, con relación a los actos que imputó a elementos de la Policía Judicial del Estado de Yucatán, así como por las irregularidades que se detectaron en la integración de la averiguación previa, documento que no fue aceptado por esa autoridad en sus puntos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, por lo

que el 21 de noviembre de 2003 el quejoso presentó un recurso de impugnación precisando como agravio el incumplimiento de esos puntos de la Recomendación, lo que originó en esta Comisión Nacional la apertura del expediente 2003/466-1-I.

Del análisis de los hechos, la CNDH confirma la Recomendación emitida el 23 de octubre de 2003, por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; por ello, el 10 de marzo de 2004 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 13/2004, dirigida al Gobernador del Estado de Yucatán, para que se sirva ordenar al Procurador General de Justicia en esa entidad a efecto de que, en términos de lo señalado en el apartado Observaciones dé cumplimiento a los puntos recomendatorios que aún no se han atendido de la Recomendación emitida el 23 de octubre de 2003 por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Recomendación 14/2004

10 de marzo de 2004

Caso: Recurso de impugnación del Sr. José Bernal Venegas

Autoridad Responsable: Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit

El 4 de septiembre de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/341-1-I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el Sr. José Bernal Venegas, en el cual manifestó su inconformidad por la no aceptación de la Recomendación 22/2003, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit, por parte de la Dirección General de Tránsito y Transporte, en esa entidad federativa.

Del análisis de la documentación se observó que el Organismo local protector de los Derechos Humanos emitió su Recomendación al considerar que el 25 de diciembre de 2002 el Sr. José Bernal Venegas, quien, en estado de ebriedad, tripulaba un vehículo sin placas de circulación, al momento de su detención fue agredido indebidamente en la vía pública por servidores públicos de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit.

En el presente caso, el agravio específico consistió en la no aceptación de la Recomendación 22/2003 por parte de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, sin embargo, para este Organismo Nacional no pasa inadvertida la conducta de riesgo que manifestaba el Sr. José Bernal Venegas, quien, en estado de ebriedad, tripulaba un vehículo el 25 de diciembre de 2002, por lo que podía poner en peligro su vida e integridad corporal, así como la de otros conductores, acompañantes y peatones, la cual de ninguna manera se aprueba; pero, la actuación excesiva de los servidores públicos de la Dirección General de Tránsito y Transporte que lo agredieron físicamente no estaba legitimada, y, por lo mismo, no puede quedar impune.

Por lo anterior, el 10 de marzo de 2004 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 14/2004, dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, para que instruya al Director General de Tránsito y Transporte de esa entidad federativa a dar cumplimiento a la Recomendación 22/2003, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Recomendación 15/2004

16 de marzo de 2004

Caso: Recurso de impugnación presentado por la Sra. Laura Domitila Hernández Trejo

Autoridad Responsable: Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León

El 14 de julio de 2003 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el escrito de la Sra. Laura Domitila Hernández Trejo, por medio del cual presentó un recurso de impugnación en contra de la determinación de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca, Nuevo León, de no aceptar la Recomendación 13/03, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de dicha entidad federativa.

La CNDH, una vez analizadas las constancias que integran dicha inconformidad, determinó que la Recomendación formulada por la Comisión Estatal a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca, Nuevo León, fue apegada a Derecho, toda vez que la conducta desplegada por los servidores públicos, al haber ingresado en el domicilio de la Sra. Laura Domitila Hernández Trejo sin autorización de la autoridad competente y sacar del mismo, por la fuerza, al Sr. Juan Oziel Mata Hernández, a quien golpearon y ocasionaron diversas lesiones, es violatoria de los Derechos Humanos respecto de la legalidad y la seguridad jurídica, así como a recibir un trato digno y a que se respete su integridad física.

Con base en lo anterior, el 16 de marzo de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 15/2004, dirigida al Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, con objeto de que se sirva ordenar al Secretario de Seguridad Pública y Vialidad que dé cumplimiento en sus términos a la Recomendación 13/03, que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa.

Recomendación 16/2004

24 de marzo de 2004

Caso: Recurso de impugnación del Sr. José Luis Cantoral Pérez y otros

Autoridad Responsable: Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas

El 19 de mayo de 2003, esta Comisión Nacional recibió el recurso de impugnación que interpusieron los Sres.

José Luis Cantoral Pérez y otros, por la no aceptación de la Recomendación CEDH/007/2003, que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas dirigió el 14 de marzo de 2003 a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia, ambas del Estado de Chiapas, por los actos sucedidos el 18 de julio de 2002 en las comunidades Laguna Chamula y San Antonio Bella Vista, municipio de Comitán, Chiapas, en la que se recomendó al Secretario de Seguridad Pública del Estado que solicite se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del comandante de la Policía Sectorial del Sector Comitán, y de los agentes a su mando que intervinieron en el operativo, como probables responsables de haber incurrido en exceso en el cumplimiento de sus atribuciones, consistente en la detención arbitraria de 66 pobladores de las comunidades Laguna Chamula y San Antonio Bella Vista, allanamiento de domicilios, daños en propiedad ajena, robos, lesiones y amenazas.

Como resultado de la integración del expediente, se desprendió que la Comisión local protectora de los Derechos Humanos no acreditó fehacientemente y con precisión que en el ejercicio de las funciones de los elementos de las dos instituciones recomendadas se cometieran irregularidades, ya que no se allegó de los elementos que constataran la existencia de abuso de autoridad y otras anomalías.

Por lo señalado, y con la finalidad de que se realicen en lo subsecuente investigaciones más elocuentes y exhaustivas para que, a su vez, se sancione a los servidores públicos que con su actuación violenten los Derechos Humanos en el ejercicio de sus funciones, esta Comisión Nacional no confirmó la Recomendación del caso, y, en consecuencia, formuló al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas las siguientes recomendaciones:

1) Se estudie y revalore el expediente de queja CEDH/COM/0080/07/2003, a efecto de que se determine qué servidores públicos dejaron de realizar las diligencias pertinentes para integrar debidamente el expediente de queja y que propició su vaguedad para demostrar las conductas en las que se presumía la existencia de violaciones a los Derechos Humanos de los habitantes de las comunidades San Antonio Bella Vista y Laguna Chamula, ambos del municipio de Comitán, Chiapas.

2) Se adopten las medidas administrativas pertinentes para que se instruya y capacite al personal de esa Comisión local protectora de los Derechos Humanos que interviene en la integración e investigación de quejas, y así cumplan con la normatividad que rige las funciones de ese Organismo local, para evitar, en lo sucesivo, situaciones como las contenidas en la presente Recomendación.

Recomendación 17/2004

24 de marzo de 2004

Caso: Recurso de impugnación del Sr. Ricardo Osorio Briones y otros

Autoridad Responsable: Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala

El 28 de julio de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/288-1-I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el Sr. Ricardo Osorio Briones y otros, en el cual manifestaron su inconformidad por la aceptación parcial, por parte de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, del primer punto de la Recomendación 06/2003, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, ya que no se investigarían las posibles faltas o delitos que cometieron los agentes del Ministerio Público que libraron los órdenes de presentación y comparecencia en su contra.

Del análisis de la documentación que integró el recurso de impugnación, para esta Comisión Nacional quedó evidenciado que los órdenes de comparecencia y presentación que fueron giradas en contra de los agraviados por los agentes del Ministerio Público adscritos a la Dirección de Averiguaciones Previa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, son irregulares y contrarias a Derecho, por lo que este Organismo Nacional emitió la Recomendación 17/2004, dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, para que gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia de ese estado, a efecto de que se dé cumplimiento total al punto primero de la Recomendación 06/2003, que el 6 de junio de 2003 le dirigió la Comisión estatal, y para que instruya a quien corresponda para que informe a este Organismo Nacional y a la instancia local sobre los resultados de las investigaciones administrativa y penal que en su momento se inicien en contra de los agentes del Ministerio Público.

ÁMBITO NACIONAL

Reunión de trabajo entre la CNDH y el Consejo Interreligioso de México

El pasado 9 de marzo el Presidente de la CNDH, Dr. José Luis Soberanes Fernández se reunió con los integrantes del Consejo Interreligioso de México, formado por representantes del catolicismo, hinduismo, islamismo, luteranismo, presbiterianos, ortodoxos, shiks, anglicanos, budistas y de la iglesia de Jesucristo de los Santos de los últimos días.

Durante esta reunión, el Ombudsman Nacional exhortó a los dirigentes de los diversos credos religiosos a impulsar la libertad y la tolerancia religiosa y propuso trabajar de manera conjunta en la elaboración de un Convenio de Colaboración que recoja y norme las acciones de ambas partes.

Cursos de Capacitación

Como parte de las acciones para promover una cultura de Derechos Humanos, la CNDH impartió durante el mes de marzo 26 actividades, incluidas entre ellas cursos, talleres y conferencias, dirigidas al personal adscrito a los sistemas de educación básica, superior, grupos en situación vulnerable, servidores públicos y organizaciones sociales.

DIRECTORIO

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Primer Visitador

Víctor Manuel Martínez Bullé-Goyri

Segundo Visitador

Raúl Plascencia Villanueva

Tercer Visitador

José Antonio Bernal Guerrero

Cuarto Visitador

Rodolfo Lara Ponte

Secretario Ejecutivo

Salvador Campos Icardo

Secretaría Técnica del Consejo

Susana Thalía Pedroza de la Llave

Secretaría Ejecutiva

Periférico Sur núm. 4118, Torre I, 2º piso, Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., 01900

Teléfono: (52 55) 51 35 05 94

Fax: (52 55) 51 35 05 95

Responsable de la edición: Laura Sanabria

Subdirectora de Relaciones Interinstitucionales

E-mail: lsanabria@cndh.org.mx; E-mail: sejec@cndh.org.mx

[Http://www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)

El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de la CNDH